

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE  
BURGOS.

D. VICENTE PESET.  
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. José del Castillo Saez de Rusio, vecino de Madrid, en el día de ayer un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Santa Inocencia, en terreno de propios del pueblo de Miranda de Ebro, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Peña del Aguila, lindante al norte el Robledal, sur Monte Fuerte, oeste La Solana, y detrás los Pozos, y al este la misma Solana, y detrás La Laguna, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la cumbre del monte dirigiendo dos visuales, una á la iglesia del barrio de Bardauri en direccion norte tres grados al este, y otra á la torre de la iglesia de Ircio en direccion este dos grados norte; á partir de dicho punto y con una direccion de oeste siete y medio grados norte se medirán 200 metros, y al rumbo opuesto 200; perpendicularmente á ambos extremos se medirán en direccion sur siete grados y medio al oeste 250 metros, y en el rumbo opuesto 50 metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 14 de Noviembre de 1872.

EL GOBERNADOR,  
VICENTE PESET.

(De la Gaceta núm 312)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado, segun previene el art. 53 de la ley provincial, el expediente de suspension de un acuerdo de esa Diputacion, relativo á inspeccionar V. S. las oficinas de esta corporacion, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Femo. Sr.: La Comision provincial de la Coruña acordó en 28 de Junio próximo pasado manifestar al Gobernador de la misma que cuando tratara de ejercer la inspeccion á que se refiere el artículo 9.º de la ley provincial se sirviera poner en conocimiento de aquella corporacion designando previamente día y hora, y verificando aquel acto personalmente y sin ir acompañado de ningun funcionario administrativo ni judicial.

Suspendido ese acuerdo por el Gobernador de la Coruña, fundándose en el caso 1.º del art. 48 de la ley, ha sido remitido el expediente á informe de la Seccion con Real orden de 21 del mes anterior.

Bajo dos aspectos hay que examinar el acuerdo de que se trata, ó sea en cuanto á la competencia que para dictarlo tenia la Comision provincial, y en cuanto á la esencia del acuerdo mismo.

Al Gobernador corresponde, como Jefe superior de la Administración, inspeccionar las dependencias de la provincia y Ayuntamientos, comprobando el estado de sus cajas, archivos y cuentas, y cuidando de que sean cumplidas así las leyes y disposiciones generales como los acuerdos de la Diputacion y Comision.

El precepto está claro y explícito; el Gobernador hace esa inspeccion como tal Gobernador en los términos que más oportuno le parece, cuando lo cree conveniente y sin necesidad de avisar con tiempo á las corporaciones provinciales el momento en que va á desempeñar un cargo que la ley le impone. Aparte de que tal es la inteligencia que ha de darse á ese artículo segun su redaccion literal, su espíritu no autoriza otra interpretacion.

Desde el instante en que los Gobernadores tuvieran que dar aviso anticipado de su visita quedaria esta fácilmente desvirtuada.

Que el Gobernador de la provincia no puede delegar las atribuciones que le confiere la ley en su repetido artículo 9.º, es indudable, ya se atiende á la naturaleza de aquellas, ya tambien que el legislador no ha autorizado semejante delegacion.

Pero entre que el Gobernador inspeccione personalmente las dependencias provinciales y que no pueda valerle para hacerlo del auxilio de ningun funcionario administrativo, hay una gran diferencia.

Exigir lo que la Comision provincial de la Coruña exige equivale á convertir en letra muerta el precepto de la ley, porque en la mayor parte, en casi todos los casos, es imposible que los Gobernadores puedan por sí exclusivamente verificar todas aquellas operaciones que lleva consigo la inspeccion á que este expediente se refiere.

De estas consideraciones se deduce lógicamente la incompetencia de la Comision al dictar el acuerdo de que se trata, porque aquella corporacion no tiene facultades, segun la ley, para dictar disposicion alguna que coarte en lo más mínimo las atribuciones que corresponden á los Gobernadores; y limitando el acuerdo de que viene haciéndose mencion el ejercicio del derecho que el Gobernador de la Coruña tenia de inspeccionar las dependencias de la Diputacion, debió aquella Autoridad proceder, como lo verificó, á suspender dicho acuerdo que infringió las disposiciones de la ley provincial, lo cual debe impedir el Gobierno en virtud de lo dispuesto en el art. 88 de la misma.

En resumen:

La Seccion opina que fué procedente la suspension del acuerdo tomado por la Comision provincial de la Coruña en 28 de Junio próximo pasado; y que dejándose, por tanto, sin efecto, debe declararse, para que sirva de regla en casos análogos, que á los Gobernadores corresponde ejercer por sí las funciones que les concede el caso 5.º del art. 9.º de la ley provincial, sin necesidad de dar

aviso previo á las Diputaciones y Comisiones provinciales.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1872. = Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de....

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 26 de Octubre de 1872.

Abierta la sesion á las 11 del día bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Velasco, Zumárraga y Liquinano, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dióse cuenta del oficio en que el Señor Gobernador pedía que se le remitiera el expediente original referente á la reclamacion de D. Lucio Acitores, Alcalde cuentadante de Valles de los años económicos de 1862 y seis primeros meses del 63, 63 á 64, 64 á 65, 67 á 68 y 68 á 69 con motivo de haberse interpuesto por dicho sugeto ante su autoridad un recurso de alzada contra el acuerdo de esta Comision de 9 del corriente, por el que se desestimó la peticion del citado interesado sobre admision de varios recibos, y se acordó que se haga así.

Se acordó que se remita al Sr. Gobernador para igual objeto el expediente que pide en su oficio fecha 25 del mes actual de apelacion interpuesta por Don Pio y D. Juan José de la Morena contra un acuerdo de la Comision fecha 24 de Setiembre último, por el que se confirma otro del Ayuntamiento de esta Capital.

La Comision acordó quedar enterada del oficio del Ilmo. Sr. Arzobispo de

esta Diócesis fecha 23 del actual, en que manifiesta la imposibilidad de facilitar los datos que se le habían pedido acerca del clero parroquial existente en los pueblos de esta provincia, y que se una dicho oficio á sus antecedentes.

Dióse cuenta del oficio en que los Sres. Velasco y Liquinano, individuos que forman la Comisión inspectora de la Casa provincial de Beneficencia, participan haber confeccionado con intervencion del contratista el pan de trigo á laga de todas las Harinas para compararle con el que va suministrando dicho contratista, remitiendo uno de los panes elaborados, y expresando la conveniencia de que se conserven en el Negociado de Beneficencia muestras de las harinas cernidas y sin cerner con que debe elaborarse el pan de la Casa provincial, y del salvado que debe resultar, y la Comisión acordó quedar enterada con agrado de este servicio, que se conserven las muestras expresadas, y que se prevenga al contratista la necesidad de que suministre pan de iguales condiciones para que pueda ser recibido.

Al oficio fecha 23 del actual del Director del Colegio de Sordo-mudos, en que se queja de que se entrega húmeda por la Casa provincial de Beneficencia la ropa blanca del Colegio lavada en aquel Establecimiento, se acordó contestar, oídas las explicaciones de la Comisión inspectora sobre la imposibilidad de que se llenen los deseos de dicho Director, que disponga que dicha ropa se seque en los espaciosos locales del Colegio.

Se acordó que con informe de la Contaduría se dé cuenta á la Diputación del oficio que dirige la Comisión provincial de Córdoba con fecha 21 del mes actual proponiendo que se consideren compensados los gastos que puedan causar los pobres de esta provincia en los Establecimientos benéficos de aquella con los que á su vez puedan producir los que procediendo de la misma sean acogidos en la Casa provincial de Burgos, como medio de evitar la complicación que produce en la contabilidad el sistema que hoy se sigue.

Dada cuenta del oficio fecha 23 del actual del Administrador del Hospicio, en que participa el fallecimiento acaecido en el mismo día de Sor Isidora Aldama, una de las doce Hermanas de la Caridad dedicadas al servicio del Establecimiento, se acordó que los gastos de funerales de la misma se paguen con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto del Hospicio.

Visto el oficio que con esta fecha dirige á la Comisión el Diputado provincial D. Andrés Aldea Mendoza, en que pide se suspenda al Ayuntamiento de Peñaranda de Duero la comisión de apremio dirigida contra él por sus descubiertos de gastos provinciales; y resultando que ha pagado recientemente la cantidad de 3.310 pesetas 75 céntimos á cuenta del año económico de 1871 á 72, se acordó otorgar la suspensión solicitada.

Accediendo á la petición de D. Juan Valeriano Ontoria á nombre de D. Félix Hornillos, vecino de Castrojeriz, se acordó

que se le provea de certificado de lo que conste acerca de haber pertenecido dicho D. Félix al batallón de Milicia Nacional que se movilizó en esta provincia en Noviembre de 1836, y de haber sido excluido de dicho servicio por renuncia á metálico.

Sobre la instancia de D. Fermín García, profesor de primera enseñanza que ha sido de la escuela de Arenillas junto á Villadiego, se acordó que se ordene al Ayuntamiento del expresado término rectifique la liquidación practicada al interesado con citación suya, según lo dispuesto por la regla primera de la Real orden de 2 de Febrero de 1871, debiendo cumplirse, verificado que esto sea, lo determinado en la regla segunda de la misma.

En el expediente formado á virtud de comunicación de la Junta de primera enseñanza sobre que se devuelva á los maestros de Mambrilla de Castrejón lo que se les descontó demás sobre su haber en el segundo semestre del año económico de 1869 á 70, se acordó prevenir al Alcalde que reclame dicho exceso de la Administración económica; y devuelto que sea por esta, lo entregue á los maestros á quienes corresponde.

Visto el informe de la Junta provincial de Beneficencia sobre creación de una escuela incompleta en el pueblo Puentes, perteneciente al distrito municipal de Salazar de Amaya, se acordó prevenir al Ayuntamiento que consigne en el presupuesto municipal la cantidad de 162 y media pesetas para personal y la cuarta parte para material de enseñanza de la expresada escuela.

Se acordó manifestar al Sr. Gobernador que no se ha cumplido el segundo extremo del acuerdo de esta Comisión de 25 de Setiembre último sobre pago de haberes al maestro de primera enseñanza de Pinilla Trasmonte, expresándole la conveniencia de que se cumpla á la mayor brevedad posible el trámite referido.

Se acordó desestimar la petición del Ayuntamiento de Nava de Roa de que se alce el apremio dirigido contra el mismo por su descubierta de gastos provinciales, en razón á que adeuda la cantidad de 1.982 pesetas 82 céntimos por el segundo, tercero y cuarto trimestres del último año económico.

Se acordó que se pague á D. Eugenio Guisasa, vecino de esta Capital, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, la cuenta que ha presentado de 11 pesetas 50 céntimos por composturas de planchas, parrillas y otros enseres de cocina de dicho Establecimiento.

Se acordó aprobar la subasta verificada ante el Alcalde de Castil de Peones de los restos del maderamen del puente provisional sobre el río Oca en el kilómetro 273 de la carretera de Madrid á Irun, adjudicándose dichos productos á D. Felipe Vilumbrales, vecino de Alcocero, como único postor por la cantidad de 100 pesetas 50 céntimos, y prevenir al Alcalde que ingrese la cantidad ex-

presada en la Depositaria provincial.

Vista la instancia de D. Anselmo Castriño, maestro de primera enseñanza de Villalomez, quejándose de que el Ayuntamiento no le satisface la cantidad de 141 pesetas 50 céntimos que le adeuda por personal correspondiente al cuarto trimestre del último año económico y 1.º del actual, se acordó aperebir á dicha corporación municipal para que en el término de quinto día satisfaga la cantidad que reclama referido interesado.

Sobre la instancia dirigida al Sr. Gobernador por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de Las Vegas pidiendo autorización para enagenar terrenos pertenecientes al común con el fin de destinar su importe á cubrir el déficit del presupuesto, se acordó manifestar al Ayuntamiento que para cubrir los gastos de su presupuesto no puede utilizar otros recursos que los concedidos por el artículo 129 de la ley municipal, entre los cuales no se halla comprendida la enagenación de bienes, y que esta solo puede ser autorizada por el Gobierno de S. M., según lo dispuesto por la regla 5.ª del art. 80 de dicha ley.

Se acordó que se remita á informe del Ayuntamiento de Fresneña la instancia de D. José Mayor Riaño y otros vecinos de Villamayor del Río, perteneciente á aquel término municipal, contra el repartimiento general del mismo.

En el expediente instruido á instancia de D. Benito García, Alcalde que ha sido de Los Tremellos en los años económicos de 1869 á 70 y de 70 á 71, pidiendo que se den las órdenes oportunas para que sean aclaradas las cuentas de su administración, dióse lectura del oficio dirigido por el Alcalde actual con fecha 9 del corriente haciendo presente que el expresado García se ha negado á reconocer y firmar las cuentas que se le han formado de oficio por haber dejado transcurrir sin formarlas el término de los 40 días siguientes al en que se le invitó á ello; y se acordó contestar que se está en el caso de llenar los requisitos que establece el art. 155 y siguientes de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, debiendo remitirse después á esta Superioridad para su ultimación con arreglo á lo prevenido en el art. 162 de dicha ley.

A la consulta elevada por el Alcalde de Santa Gadea del Cid acerca de si con la autorización del Juez municipal se puede allanar la morada de los vecinos que introduzcan fraudulentamente vino en sus casas, se acordó contestar que no es posible dicho allanamiento según la legislación vigente.

En el expediente instruido en el Gobierno de esta provincia en el año de 1863 sobre corta y venta de árboles verificadas sin la competente autorización en el monte de Mambliga, distrito municipal de Junta de San Martín de Losa, dióse cuenta de la instancia presentada con fecha 21 del actual por D. Pablo Robledo, vecino de Fresno de Losa, pidiendo que se le devuelvan los documentos justificativos de haber anticipado la cantidad de 4.180 rs. á que ascendió la

multa impuesta por el Sr. Gobernador por dicha corta, á fin de reclamar su devolución de quien corresponda ante los Tribunales de Justicia, y se acordó que se le devuelvan los expresados documentos, desglosándolos de dicho expediente.

En el expediente instruido por Don Pedro Calzada y cinco vecinos mas de Arenillas de Villadiego quejándose de que el Alcalde de la anterior administración no rendía cuentas, dióse lectura de la instancia que ha presentado con fecha 20 del corriente el Ayuntamiento actual de dicha villa haciendo presente que ha impuesto á los individuos que formaron el de la última administración la multa de 7 pesetas 50 céntimos á cada uno por haber dejado transcurrir con exceso el término que se les marcó para formar las cuentas que están obligados á rendir, y que el Sr. Gobernador ha conminado al Alcalde actual con una multa de 7 pesetas 50 céntimos si en el plazo de ocho días no satisface las deudas que aquellos dejaron, siendo así que el Ayuntamiento anterior fue el que con su morosidad ha dado lugar á que no pueda pagarse por algún tiempo á los acreedores del municipio; y se acordó manifestar á dicha corporación municipal que no ha podido imponerse ni puede hacer efectiva la multa citada de las 7 pesetas 50 céntimos de cada uno de los concejales del anterior Ayuntamiento, y que se manifieste á los que le formaban, que son D. Santiago Fernández, D. Isidro Puente, D. Blas de la Peña, D. Julian Calvo y D. Pedro Calzada, así como al Secretario que fue en las épocas á que se refieren las cuentas municipales que dichos sujetos han de rendir, que si en el preciso término de quince días no las remiten á esta Superioridad por conducto del Ayuntamiento actual para los efectos de la Real orden de 9 de Agosto último, según la cual la ultimación de dichas cuentas corresponde á la Comisión provincial, les será exigida la multa de 7 pesetas 50 céntimos á cada uno, en la forma prevenida por el art. 156 de la ley municipal vigente, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que por su desobediencia se hagan acreedores; debiendo el actual Ayuntamiento dar aviso de la fecha en que se notifique este acuerdo á los precitados sujetos. Así bien se acordó manifestar al Sr. Gobernador que determinando el art. 147 de la ley municipal que la distribución é inversión de los fondos se acuerde mensualmente por el Ayuntamiento con sujeción á los presupuestos, el Alcalde, Ordenador de pagos, no tiene facultades para satisfacer deuda alguna sin que preceda el referido acuerdo; y que según lo dispuesto por el art. 157 de la repetida ley, si los recursos de que el Ayuntamiento puede disponer no son suficientes á cubrir sus deudas, á la Comisión provincial corresponde determinar lo conveniente oyendo á los acreedores.

En el expediente instruido á instancia de D. Andrés Moyart, vecino de Villarcayo, solicitando que se ordenase al Alcalde de dicha villa la devolución al reclamante de la cantidad de 20 pesetas

que le la intr sultanc cumpli en 6 d con la al Alca de los en el confa esta re tos que

En de D. de Or 1869, cances declara cuenta calde a acompi los rep á fin d docum ingrese tidad manife que co vicial órden cion de cientes posteri 1872, no Log glo á remiti ñadas legalice mas pa gencia fallo d lugar a pretenc

Se a personá un térm tamién halla r que est

Dada á insta llaescu autorice ciente cer una el mon con des so, se que se vigente aprove tricos ca de 3 obtend

Se de mo si el cuartel corta Ayunta quien el con dario.

Se a hasta

que le fueron impuestas como multa por la introduccion de un barril de ron, resultando que el Ayuntamiento no ha cumplido lo resuelto por esta Comision en 6 de Julio último, se acordó conminar con la multa de 17 pesetas 50 céntimos al Alcalde, y la de 7 con 50 á cada uno de los concejales para en el caso de que en el preciso término de octavo día, a contar del en que les sea comunicada esta resolucion, no remiten los documentos que se les han pedido.

En el expediente instruido á instancia de D. Cipriano Lopez, Alcalde que fue de Orbaneja del Castillo en los años de 1869, 70 y 71, quejándose de los alcances que el Ayuntamiento actual le ha declarado sin oír sus descargos, dióse cuenta del oficio que ha dirigido al Alcalde actual con fecha 21 del corriente, acompañando una relacion certificada de los reparos puestos á las citadas cuentas, á fin de que la Comision examine dicho documento y ordene al cuentadante que ingrese en poder del Depositario la cantidad que se le alcanza, se acordó manifestar á la corporacion municipal, que correspondiendo á la Comision provincial, segun lo dispuesto por la Real orden de 9 de Agosto último, la aprobacion de las cuentas municipales pertenecientes á los años anteriores á 1868, y posteriores hasta 1.º de Febrero de 1872, si las presentadas por D. Cipriano Lopez se hallan formadas con arreglo á la modelacion vigente deben ser remitidas á esta Superioridad acompañadas de los justificantes necesarios que legalicen los reparos puestos á las mismas para su ultimacion; en la inteligencia de que hasta que no se dicte el fallo definitivo sobre las mismas no ha lugar al reintegro de alcances que se pretende.

Se acordó que el Arquitecto provincial, personándose en Madrigalejo, informe en un término breve sobre si la Casa-Ayuntamiento de aquel término municipal se halla ruinosa é inservible para el fin á que está destinada.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Alcalde popular de Villaescusa del Butron solicitando que se autorice al pueblo de Huidobro, perteneciente á aquel término municipal, á hacer una corta por entresaca y limpia en el monte titulado Utero y Peñalacuesta con destino al pago de réditos de un censo, se acordó desestimarla, en razon á que se halla ya incluido en el plan anual vigente en favor de aquel municipio el aprovechamiento de 650 quintales métricos de ramaje, obtenidos por entresaca de 50 robles y 20 hayas y 500 mas obtenidos de leñas muertas y rodadas.

Se acordó que el Sr. Ingeniero Jefe de montes se sirva informar acerca de si el monte titulado la Dehesa en su cuartel de Valgrande es susceptible de la corta de cinco robles inútiles que el Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo, á quien pertenece dicha finca, solicita para el consumo de los hogares del vecindario.

Se acordó que quede sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente

instruido á instancia de D. Gregorio Lopez, vecino de Espinosa de los Monteros, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa referente á la construccion de una casa por el recurrente en aquella localidad.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Mambrilla de Castrejon se acordó alzar el apremio dirigido contra el Ayuntamiento que preside, en razon á que solo adeuda por el ejercicio anterior la cantidad de 98 pesetas sesenta y ocho céntimos.

Se dió cuenta del expediente presentado por la Contaduría exponiendo que en virtud del acuerdo fecha 25 del actual se trasladaron el día 25 á la nueva Caja construida en la planta baja de este Palacio todos los valores que existian en la antigua Caja de tres llaves, situada en la Depositaria, cuyos valores son los que á continuacion se expresan:

Fianza del contratista del racionado de la Casa de Beneficencia en dos títulos del 3 por 100 por valor nominal de 20 000 escudos y admitidos por un efectivo de 13.288 pesetas, y 2.304 pesetas 80 céntimos en metálico.

Fianza del racionado del Colegio de sordo-mudos por 1.365 pesetas 20 céntimos en metálico.

Fianza por la contrata del trozo segundo de la carretera de Villadiego á Alar en 14 obligaciones provinciales por valor nominal de 7.000 pesetas.

Fianza por la contrata del trozo primero de la carretera de Saas á Sorta en 10 obligaciones por valor nominal de 5 000 pesetas.

Fianza por la contrata del trozo segundo de la carretera de Beorado á Tormantos en cinco obligaciones por valor nominal de 2.500.

Fianza de la contrata de obras de reparacion en el puente sobre el rio Omino en un título del 3 por 100 por valor nominal de 100 escudos, admitido por un efectivo de 65 pesetas, y 17 pesetas en metálico.

Fianza por el arriendo de las huertas del Colegio de serdo-mudos por 250 pesetas en metálico.

Depósito perteneciente á la Beneficencia provincial en 7 títulos de la renta perpetua del 3 por 100, á saber:

Uno serie A por valor nominal de.....	100 escudos.
Uno id. B por id. de..	400
Cinco id. E por id. de.	25.000
	25.500

Depósito del Ayuntamiento de Villorove, por 6 878 pesetas 25 céntimos en metálico.

Entre los valores expresados no existe ninguno perteneciente al presupuesto provincial, porque estos se hallan en la caja diaria para atender á las obligaciones corrientes, y en vista de que las existencias que resultan son de poca importancia. La Comision en vista de lo informado acordó quedar enterada.

Se acordó aprobar la cuenta de los gastos hechos en la reparacion del edificio titulado Hospital de la Concepcion en la segunda quincena del mes actual por la

cantidad total de 202 pesetas 96 céntimos, que con deduccion de 38 pesetas producto de la madera vieja vendida, viene á reducirse á 164 pesetas 96 céntimos, y que se publique en el Boletin oficial de la provincia.

Con lo que se levantó la sesion siendo las dos de la tarde.

Burgos 26 de Octubre de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Cedulas de empadronamiento.

Muchos Ayuntamientos de esta provincia, comprendiendo el deber en que están de obedecer las órdenes del Gobierno de S. M., han satisfecho el importe de las cédulas de empadronamiento que hasta el día han distribuido á los habitantes de sus respectivos pueblos; pero desgraciadamente otros están demostrando en este servicio un abandono censurable, no obstante los repetidos avisos y comunicaciones que esta Administracion les ha dirigido, y olvidándose de que ese abandono tiene que sufrir al fin el correspondiente castigo, el cual lleva necesariamente consigo gastos y disgustos y el desprestigio de los que dan lugar á que se les imponga.

El retraso en que se encuentra la recaudacion del indicado impuesto ha llamado la atencion de la Superioridad hasta el punto de conminar á esta Administracion con exigirla la responsabilidad si no adopta en un breve plazo todas las medidas que están en su mano para que se recaude el referido impuesto; y como la Administracion ha empleado ya las persuasivas y conminatorias, no la queda otro recurso que hacer uso de las coercitivas, y en su consecuencia advierte á los Ayuntamientos morosos que el 20 del corriente mes expedirá los correspondientes despachos de apremio contra los que en dicho día se hallen en descubier-to del pago de las cédulas que hayan distribuido.

Burgos 15 de Noviembre de 1872.—El Gefe de la Administracion, P. I., Anselmo Izquierdo.

## BATALLON DE RESERVA

DE BURGOS NÚMERO 4.

Declarado este Batallon centro de recluta voluntaria para el alistamiento de 12000 hombres con destino á los Ejércitos permanente y expedicionario de la Isla de Cuba, segun Real orden de 31 de

Octubre último, queda abierta desde este día dicha recluta, y se admitirán á los paisanos, licenciados del Ejército y á los individuos de 1.ª y 2.ª reserva que se obligarán á servir en dicha Isla bajo las condiciones siguientes:

1.ª La duracion del servicio será de seis años, tres en activo y otros tres en la reserva, recibiendo 50 pesetas ó sean 200 reales en el acto de filiarse, con cargo á las 250 pesetas (1000 reales) que deberán percibir en el momento del embarque, y las 500 pesetas restantes (2000 reales) las recibirán al ingresar en la reserva despues de cumplir los tres años en activo, recibiendo además 6,25 reales desde el día que sean filiados.

2.ª Los paisanos que deseen alistarse presentarán la cédula de vecindad, ó en su defecto un certificado sellado y competentemente autorizado por los Alcaldes, en que se haga constar con claridad la naturaleza, domicilio, edad, estado, profesion y conducta del interesado, siendo la edad mínima la de veinte años y treinta y cinco la máxima.

3.ª Los licenciados del Ejército presentarán la licencia absoluta y un certificado que acredite su conducta, debidamente autorizado y sellado.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia harán saber á cuantos individuos deseen inscribirse en el alistamiento las ventajas que se les proporcionan, coadyuvando por su parte y con el celo que les distingue para llenar cumplidamente los deseos del Gobierno de S. M., dando á este anuncio la mayor publicidad á fin de que la recluta se verifique con la posible rapidez, interesando asimismo á los individuos de la 2.ª reserva que se encuentren en su localidad á este objeto.

Burgos 11 de Noviembre de 1872.—El Teniente Coronel primer Jefe, Agustín Salinas.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

En nombre de S. M. Don Amadeo primero, por la gracia de Dios y voluntad nacional Rey de España Don Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Hago saber: que á las once de la mañana del día nueve de Diciembre próximo se substará en la Sala Audiencia de este Juzgado la finca que radicante en esta Ciudad y perteneciente á Doña Brigida y D. Segundo Izquierdo á continuacion se expresa.

Una casa en el barrio de San Pedro

de la Fuente, calle del Emperador á la era, llamada subida de la era, sin número, linda por poniente, á que tiene su puerta de entrada, travesía de la calle del Emperador, á la derecha por medio de patio de servidumbre, comunero de dos cañas de la misma procedencia, á la izquierda por norte terreno de servidumbre público, por detrás al oriente con propiedad de los herederos de D. Patricio Lucio, retasada en mil quinientas setenta y cinco pesetas.

Cuya finca se enagena para con su valor satisfacer á D. Tomás Domingo, vecino de esta Capital trescientas setenta y ocho pesetas ochenta y tres céntimos que le aduda y las costas causadas en el expediente que se tramita para su cobranza. Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan intereses en su adquisición.

Burgos doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Victorino Luna.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

En nombre de S. M. D. Amadeo primero por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España, D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Por el presente primero, segundo y tercer edicto, cito, llamo y emplazo á D. Lorenzo Delgado y los cuatro sujetos que le acompañaban el día trece de Octubre último, y robaron sobre las tres de la tarde en el monte de los Ausines al recaudador de contribuciones D. Manuel Contreras la suma de seis mil doscientos reales, un paraguas, cinco sacos, una cartera con los documentos de la recaudación y un revolver, para que en el término de treinta días á contar desde el siguiente al en que este se inserte en la Gaceta de Madrid se presenten dentro de las rejas de la cárcel de esta Capital á responder de los cargos que contra los mismos resulten en la causa criminal que instruyo sobre dicho robo, apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á doce de Noviembre de 1872.—Victorino Luna.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

#### JUZGADO MUNICIPAL de Santovenia.

D. Cayetano Meque, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Santovenia,

Certifico: que en el juicio celebrado en este Juzgado á instancia de D. Blas Santos, vecino de Burgos, y su apoderado D. Santiago Martínez, vecino de Orbaneja Riopico, contra Cecilio del Olmo, Vicente Perez y Felix del Olmo, el primero vecino y los últimos residen-

tes en el barrio de Villamórico, distrito de Santovenia, sobre pago de granos, obra el edicto del tener que sigue:

Edicto.—D. Juan Lopez y Garcia, Juez municipal de este distrito de Santovenia,

Hago saber: que en el día tres de Diciembre próximo y hora de las ocho de la mañana se venderán en público remate en la Sala de Audiencia de este Juzgado municipal los bienes que á continuación se expresan, que han sido embargados á Cecilio del Olmo y Vicente Perez, vecino y residente en el barrio de Villamórico, por virtud de la ejecución contra ellos promovida por D. Santiago Martínez, vecino de Orbaneja Riopico, y cuyos bienes con indicación de la tasación dada son los siguientes:

#### Bienes de Cecilio del Olmo.

Dos colladas para atar bueyes de madera, en 50 céntimos.

Dos pesebres de madera de comer los bueyes, en 2 pesetas 50 céntimos los dos.

Una nasa de paja y zarza, en 1 peseta.

Una casa en el barrio de Villamórico señalada con el número cuatro, surca por regañon Braulio Perez, solano Narciso Perez, cierzo calleja de Julian Lopez, y ábrego Calle Real, su fachada tiene de longitud cuatro metros y doscientos diez y seis centímetros, latitud un metro y setecientos milímetros, en 375 pesetas.

Una heredad en el Sestil de seis celemines de sembradura, ó sean doce áreas, surca por cierzo Francisco Perez y Perez, ábrego camino para Burgos, solano Julian Roman, y regañon Julian Lopez, vecinos de Villamórico, en 37 pesetas 50 céntimos.

Otra en el Campillo de fanega y media, surca por cierzo Francisco Perez y Perez, solano camino con dirección á Santovenia, ábrego D. Felix Colina, y regañon Melitona Perez, en 150 pesetas.

Otra de seis celemines al Campillo surca por cierzo arroyo y tierra de Casimira Perez, ábrego Francisco Urganá, solano linde alta y regañon Hermenegildo Arroyo, en 100 pesetas.

Otra de nueve celemines á Arracia, surca por solano Lorenzo Garcia, ábrego D. Felix Colina, cierzo Nicolosa Sedano, y regañon Francisco Perez y Perez, en 150 pesetas.

Otra en dicho término de una fanega de sembradura, surca por solano Felix Ayala, ábrego Nicolas Castro, cierzo Francisco Perez y Perez, regañon Valentin Perez, en 75 pesetas.

Otra en los Prados los Senos, de diez celemines de sembradura, surca por regañon Monasterio de Huelgas, solano Francisco Perez, cierzo Juan Paniego, y ábrego Felix Ayala, en 50 pesetas.

#### Heredades de Vicente Perez.

Una heredad en la Vega de dos celemines, surca por cierzo rio corriente, solano Juan Paniego, ábrego el referido Cecilio del Olmo, y regañon Saturnino Arroyo, vecino de Galarde, en 30 pesetas.

Otra en la Madera del Portillo de dos celemines, surca por cierzo camino para

Santovenia, ábrego Roman Perez, y por los demás aires tiesos, en 28 pesetas.

Otra en Mojon Blanco de dos celemines, surca por cierzo camino para Santovenia y los demás aires tiesos, en 26 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen enterarse en la subasta.

Dado en Santovenia á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Lopez.—Por su mandado, Cayetano Meque, Secretario.

Es concordante con el obrante en los mencionados autos á que remito.

Santovenia á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Lopez.—Cayetano Meque.

#### Anuncios oficiales.

El día 18 del actual se venderá en pública subasta en el Presidio de esta Capital, y bajo los tipos que se manifestarán, 25 arrobas de trapo viejo de lana y una de lienzo.

Lo que se hace saber al público para que dicho día puedan concurrir al mencionado establecimiento las personas que deseen interesarse en la compra del referido trapo.

Burgos 14 de Noviembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
VICENTE PESET.

#### Ayuntamiento Constitucional de Villatuelda.

El Repartimiento de la contribucion provincial y municipal de este distrito para el presente año económico de 1872 á 1873 se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la fecha del presente anuncio, en cuyo tiempo podrán los contribuyentes presentar sus reclamaciones de agravio que consideren justas, pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna. Lo que se anuncia en el boletín oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes de este referido distrito.

Villatuelda 11 de Noviembre de 1872.  
—El Alcalde, Francisco Rubio.

#### Alcaldía popular de Carcedo de Bureba.

En este pueblo se halla detenida una yegua que el día 6 del mes actual se encontró desmandada en su término, y cuyas señas se expresan á continuación, á fin de que la persona á quien pertenezca pueda pasar á recogerla.

Carcedo de Bureba 6 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Hermenegildo Alonso.

#### Señas de la yegua.

Pelo negro, bozo mohino, como de seis cuartas y media de alzada, herrada de las manos, señal de hierro con letra B. en el autebrazo del cuarto delantero.

#### Anuncios particulares.

##### Molino harinero en venta.

A voluntad de su dueño se vende un molino harinero con dos muelas y habitación para el molinero, sito en término de Villadiego, sobre las aguas del rio Brulles, en el barrio de Santa María, de la exclusiva propiedad de D. Isidro Arnaiz, vecino de dicha villa, y con el que puede entenderse el que desee interesarse en su compra. 1—5

Debiendo procederse á la medicion y formacion de planos de cada una de las fincas que componen el término jurisdiccional de esta villa con el objeto de formar un catastro exacto, se anuncia al público para inteligencia de los peritos, los cuales encontrarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las condiciones que han de regir en esta operacion.

Los solicitantes podrán dirigir sus proposiciones al Presidente de la corporacion hasta el día primero de Diciembre.

Casalareina 13 de Noviembre de 1872.  
—El Alcalde, Tomás Ortiz Marroquin.

##### Molino y heredades en arriendo.

Se arrienda el Molino harinero titulado Blanco, con su casa adyacente, próximo al barrio de San Pedro de esta Ciudad, el cual consta de dos piedras blancas y una negra, ofreciendo por su buena situacion condiciones muy ventajosas para las operaciones de su industria.

Asimismo se arriendan varias heredades de buena calidad y regadío algunas de ellas, con su casa-granja al pie de las mismas y de dicho molino, cediéndose en arrendamiento todas estas fincas va sean reunidas ó bien separadamente en la forma que van anunciadas.

Para los demás pormenores y condiciones dirigirse personalmente, ó por medio de persona encargada al efecto, á Santiago Valdivielso en su Fábrica de chocolates, calle de la Sombrerería, número 5, Burgos.

#### ARRIENDO DE PASTOS.

Montanera y tierra de labor del monte Nebredo, en Cubillo del Campo.

Las personas á quienes convenga tomar en arrendamiento para sus ganados los excelentes pastos de este monte, pueden tratar con su dueño, que vive en Burgos, calle de Nuño-Rasura, 16, 3.º

En el mismo monte hay sobre 200 fanegas de tierra cultivable, y se cederán, si así les conviniere, juntas con los pastos y montanera, ó separados cada uno de estos aprovechamientos.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.